

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,30
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección a la producción nacional;

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Variantes propuestas por los Ministerios a la relación de artículos que el Estado puede adquirir de la producción extranjera durante el próximo año de 1916.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta no tener ninguna variante que proponer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna en la relación vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artillería

Incluir en el grupo 3.º de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», el siguiente epígrafe: Turbinas hidráulicas y reguladores automáticos para las mismas.

Incluir en el sexto grupo, «Armamento y material para usos militares», las siguientes:

Máquinas para la elaboración de fieltro y cartón, accesorios y herramientas para las mismas y pilas holandesas.

Prensas hidráulicas para fieltro y cartón.

Intendencia general militar.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Sólo sus piezas y accesorios.

Cilindros trituradores, compresores y desagregadores.

Básculas automáticas.

Aparatos, piezas y accesorios para la fabricación de harinas por el sistema de Daverio.

Para fuerza:

Electromotores, interruptores y reóstatos.

Material científico de gabinete:

Alurómetro.

Areómetro.

Similímetro.

Sitómetro.

Diversos:

Placas de amianto para ajustes de calderas y tuberías de vapor.

Tenazas de precintar y sellos de acero.

MINISTERIO DE MARINA

Sustituir en el grupo sexto la partida «Botes de vapor y explosión», por otra que diga: «Botes y embarcaciones con motor de todas clases para usos militares.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no existe servicio alguno que exija la concurrencia de productos que no sean de procedencia nacional.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Incluir en el lugar correspondiente:

Hoja de lata en blanco. Substancias destinadas a la fabricación de abonos químicos y primeras materias para las industrias de transportes y de construcción naval.

Cree conveniente que en el apartado 3.º de la relación «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» se permita la concurrencia extranjera a las básculas de más de 200 kilogramos, de aplicación en los puertos.

Que así como en el apartado 6.º se detalla para la Marina de guerra aparatos y material de buzos, botes automáticos, plegables y demás artículos que pudieran tener aplicación en los puertos comerciales, se haga asimismo en los aparatos correspondientes para usos civiles.

Que se admita la concurrencia extranjera en los artículos siguientes:

Motores de gas de más de 30 caballos,

Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unídad.

Máquinas dinamos eléctricas de todas clases y velocidades desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 10.000 voltios.

Aceros dulces o hierros perfilados de todas clases y pesos, sean o no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal.

Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizados, de todas dimensiones y pesos.

Diputación provincial

DE MADRID

RECTIFICACION

En el BOLETÍN OFICIAL de fecha 29 de Septiembre último, donde se inserta el anuncio de subasta de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio provincial, en el modelo de proposición dice: «para el consumo del Hospital provincial» debiendo decir: «para el consumo del Hospicio provincial».

Lo que se anuncia al público a los efectos correspondientes.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

(E.—405 bis.)

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 88.768,00 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas que se considera

necesario en el Hospital general, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes e Inclusa y Maternidad, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en pesetas 88.768, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el Contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciera alguna enfermedad o que la leche carezca de las condiciones para suministrarla a los enfermos, el Contratista presentará otras vacas o leche según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose a reponer ésta en el plazo de diez días a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al Contratista la responsabilidad en que pudiera incurrir si resultasen de dichos análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes naturales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de cuarenta céntimos de peseta el litro ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.ª, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.ª, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.ª de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el

de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª

certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la

proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los

interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y siete determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos

los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., entiendo del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vaca que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospital general, Asilo de las Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—407.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Octubre, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

ASUNTO AL DESPACHO DE OFICIO

Comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, estimando el recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta municipal, por el que se suprimieron las gratificaciones consignadas en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el corriente año y disponiendo el restablecimiento y forma de pago de las mismas.

Orden del día.

SOBRE LA MESA

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo se acredite, en concepto de gratificación, el haber que disfruta un Médico tercero de la Beneficencia municipal.

Otro disponiendo se acredite, en concepto de gratificación, el haber que disfruta un Practicante de la Beneficencia municipal.

DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo la apropiación a solar situado en el paseo de circunvalación de la Plaza de Toros, de una parcela sobrante de vía pública, en una extensión de 7,10 metros cuadrados, al precio de 64,40 pesetas metro, fijado por el Arquitecto municipal.

Otro disponiendo el reconocimiento e inclusión, en el próximo presupuesto, de un crédito de 17.541,32 pesetas para el pago de intereses por ocupación de la parcela expropiada de la casa núm. 14 de la travesía de las Vistillas.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de escritorio a las dependencias municipales durante los años 1916 y 1917.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones formados para contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio, Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y de los Cementerios municipales, durante los años 1916 y 1917.

Otro disponiendo que los efectos de la jubilación y clasificación acordada para un jefe facultativo de la Beneficencia municipal se entiendan desde 1.º de Enero último.

Otro disponiendo la consignación en el presupuesto próximo de 500 pesetas para pago de la gratificación asignada al auxiliar de las clases de caligrafía, mecanografía, taquigrafía y francés del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Otro disponiendo, en cumplimiento de la base 31 del vigente presupuesto, se declare de plantilla a cuatro escribientes jornaleros afectos a la Dirección de Fontanería Alcantarillas.

Otro disponiendo la adquisición de 750 litros de la sustancia ignífuga «Soterina» para impregnar las maderas de las torres de la primera Casa Consistorial, cuyo importe asciende a 2.250 pesetas.

Otro concediendo sepultura perpetua en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a un obrero municipal, fallecido en accidente del trabajo, y derecho a la viuda a ser enterrada en la misma.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de la cuenta general del presupuesto del Interior de 1914.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.182.)

Ayuntamientos

COLMENAR DEL ARROYO

El día 24 de Octubre próximo venidero, a las doce, se celebrará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Navalmaral, de estos propios, para 600 cabezas lanaras, bajo el tipo de 400 pesetas y pliego de condiciones que se ha de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Colmenar del Arroyo, 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Salustiano Panadero.

(Núm. 3.174.)

(E.—433.)

ALCORCON

El día 31 de Octubre próximo se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa, de doce de la mañana a una de la tarde, las subastas de arbitrios municipales para 1916, bajo los tipos siguientes:

Pesas y medidas de uso voluntario, 925 pesetas.

Puestos públicos y ambulancia, 900.

Casa Matadero y derechos de degüello, 100.

Aguas sobrantes de la fuente pública para riegos, 75.

Los pliegos de condiciones por que se han de regir las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si en todas o en alguna no hubiere postor, se celebrará la segunda diez días después, según está mandado.

Alcorcón, 28 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,

Andrés Torrejón.

(Núm. 3.168.)

(E.—432.)

CENICIENTOS

Don Lorenzo de la Rocha Herradón, Secretario del Ayuntamiento de Cenicientos.

Certifico: Que en la sesión ordinaria que con esta fecha ha celebrado dicha Corporación municipal, entre otros particulares ha resuelto lo siguiente:

En seguida y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 se ocupó el Ayuntamiento de determinar las vacantes que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales, y con los antecedentes necesarios a la vista, apareció que en el distrito primero de este término se cubrió en la de 1913, una vacante extraordinaria por fallecimiento de Don Calixto Jiménez Frenández, que procedía de la elección de 1911, teniendo por tanto que sortear entre los señores Concejales que fueran elegidos en 1913 por este distrito, Don Modesto Lizana Fernández, Don Esteban Díaz Jiménez y Don Gumersindo Jiménez Recl, para venir en conocimiento de cuál de ellos habrá de cesar en 31 de Diciembre próximo. Resuelto así, procedióse a verificar el sorteo, dando por resultado que sea Don Modesto Lizana Fernández el que cese en la expresada fecha.

Siendo ordinarias las vacantes que hay que cubrir en el segundo distrito y determinada como queda expresado la extraordinaria del primero, se resolvió, de acuerdo con los antecedentes al efecto consultados, que los vacantes a cubrir en la próxima renovación de este Ayuntamiento en el término municipal sean cinco: tres que corresponden al distrito primero, en el que cesan Don Jerónimo Díaz Moreno, Don Maximino Rocio López y Don Modesto Lizana Fernández, y dos que corresponden al distrito segundo, donde cesan Don Juan Herradón Saavedra y Don Inocencio González Villarín. Acordóse que hoy mis no queda expuesto al público de esta Villa este acuerdo, y se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Para que conste ponga la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Cenicientos, a 26 de Septiembre de 1915.

Lorenzo de la Rocha,
Secretario.

V.º B.º

El Alcalde,
Modesto Zizaña.

(Núm. 3.160.)

COLMENAREJO

Don José Redondo Moreno, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Colmenarejo.

Certifico: Que al folio 77 vuelto del libro de sesiones aparece el acuerdo que, copiado literalmente, dice:

Acto continuo y de orden de la Presidencia por el infrascripto Secretario se da lectura de la Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación y publicada en la circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y en el BOLETÍN OFICIAL núm. 227 inserta, de la cual enterada lo Corporación acuerda por unanimidad declarar vacantes en turno ordinario las de los Concejales Don Manuel Moreno Gonzalo, Don Nemesio Panadero Gala y Don Juan Zamorano Gonzalo, que son los

tres señores a quienes alcanza la renovación bienal.

Anúnciese en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL el presente acuerdo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente en Colmenarejo a 26 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Cándido Elvira.

José Redondo.

(Núm. 3.159.)

ROBREGORDO

Don Santiago Martín Linage, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Robregordo.

Certifico: Que en el libro de autos de esta Corporación, al folio noventa y ocho, hay una que, copiada literalmente, dice así: «En la Villa de Robregordo, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos quince; reunido el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde Don Juan Martín y Martín, asistiendo los señores Concejales cuyos nombres se expresan al margen, y abierta que fué la sesión, por el señor Presidente se ordenó al Secretario diera lectura al acta anterior; se verificó, y quedó aprobada.

Acto continuo, y de orden del Presidente, se dió lectura, por mí el Secretario, de la Real orden del 30 de Septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 23 del actual, así como el artículo 4º de la ley Municipal vigente. En su consecuencia, y de armonía con lo que previenen dichos preceptos legales, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Municipio que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y que son las siguientes:

Don Juan Martín y Martín, Don Nicolás González Sanz y Don Bernardino del Pozo Peña, como vacantes ordinarias, y Don Julián Gutiérrez Barrio, como extraordinaria.

Iguamente se acuerda que de la presente se remita certificación exacta al Excelentísimo señor Gobernador, y se anuncie al vecindario de esta Villa, según está prevenido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente los concurrentes, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Juan Martín.—Manuel Sanz.—Nicolás González.—Santiago Martín.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Robregordo a 26 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde Presidente,
Juan Martín.

Santiago Martín.

(Núm. 3.161.)

ADMINISTRACIÓN

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de El Escorial de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cuatro años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio

máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.

El Administrador,
Firmado.

(Núm. 3.166.)

(E.—431.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 25 de Enero de 1902, con los números 300.025 de entrada y 56.465 de registro, correspondiente al constituido por Don Pedro Fernández y González, para garantizar la contrata de acopios de la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, en los años de 1902, 1903 y 1904, importante 530 pesetas en metálico, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.

El Director general,
P. O.

Juan Ródenas.

(A.—504.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día once del mes de Octubre se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once y media de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.

El Jefe administrativo,
José Oliver.

(Núm. 3.146.)

(E.—421.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Los contribuyentes que tengan solicitado el pago de contribución por anticipo podrán efectuarlo durante los días 11, 12 y 13 del actual, de diez a doce, en la Depostaría P gadur a de esta Delegación de Hacienda (Infantas, 42).

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Pérez Juana.

Agencia ejecutiva municipal

Zona primera.

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo municipal de la primera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que por providencia del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, fecha 23 de Septiembre último y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio con el cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas los contribuyentes por los arbitrios de Carruajes de lujo y anuncios del trimestre tercero de los distritos de Latina e Inclusa, así como los de tomas de agua del año actual de referidos distritos y del de Palacio.

También se dió con fecha 1.º del actual igual providencia de apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas a los contribuyentes de Inquilinato, Patentes sobre bebidas y solares que durante la cobranza voluntaria del tercer trimestre no pagaron sus recibos en los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que en el preciso término de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número uno, tercero izquierda, de cuatro a seis tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento a más del cinco del primer grado, con arreglo a lo que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, primero de Octubre de mil novecientos quince.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca.

(A.—503.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia al público que Doña Encarnación Barranco y Seseña, natural de Madrid, hija legítima

de Don Antonio y Doña Lorenza, falleció el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos catorce, en la alquería de Medrano, término municipal de Salvatierra de Torres, provincia de Salamanca, a la edad de sesenta y dos años, hallándose viuda de Don Ulpiano Casero y Sánchez, y sin dejar descendientes de ninguna clase ni ascendientes, y se hace saber que se ha presentado solicitando se la declare heredera, por abintestato de aquella, su hermana de doble vínculo Doña Angela Barranco y Seseña.

En su consecuencia, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que Doña Angela Barranco para ser declaradas herederas de la Doña Encarnación Barranco y Seseña, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, diez y siete de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
Avelino G. de la Poza.

El Secretario,
P. S. del señor Taracena,
A. Julio Pérez.

(A.—505.)

JUZGADOS MUNICIPALES INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.507 de orden del año actual por lesiones de Manuel Fernández Rodríguez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Romillo y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.917.) (B.—1.596.)

JUZGADOS MILITARES ARTILLERIA—REGIMIENTO A CABALLO

Aubedo García (Baidomero), hijo de Agustín y de Antonia, natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, al cual se le sigue expediente por falta de concentración a filas, y que reside en Francia, comparecerá en el cuartel de Artillería del Campamento de Carabanchel en término de treinta días, ante el Capitán de Artillería Don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.

Campamento de Carabanchel, 17 de Septiembre de 1915.

El Capitán Juez instructor,
Fernando Roldán.

(B.—1.633.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15